



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO** RAD. No. 479804089001- 2022-00013-00

INFORME SECRETARIAL: 16/04/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra pendiente dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO** RAD. No. 479804089001- 2022-00013-00

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del diecisiete (17) de febrero de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** y contra **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**.

Posteriormente, mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, se decretó las medidas cautelares solicitas por el demandante.

En la misma fecha, y a solicitud de la parte ejecutante, se designó como curador ad-litem. a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de Auxiliares de Justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, contestó demanda, en término, sin proponer excepciones.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

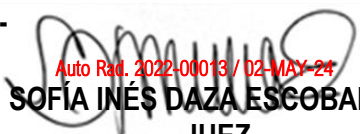
Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250.000.), por concepto de capital insoluto contenida en letra de cambio, sin número, de fecha veinte (20) de enero de 2020, valores que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2022-00013 / 02-MAY-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15d24e183bc1cd18e39206608c9b94bf75c5462875440babe3659575d6e63e**

Documento generado en 02/05/2024 01:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>